

56

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, 21 SEP 2023

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO –IMPO. SERVIDUMBRE- No. 2022-00123  
DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO LONDOÑO y OTRA  
DEMANDADOS: EUGENIA RAMÍREZ DE ORTIZ Y OTROS

Revisado el proceso y con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a aclarar el numeral primero del auto admisorio de demanda el que quedará de a la siguiente manera:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO** promovida por los señores **ANGEL MARÍA CASTAÑEDA PADILLA** y **CARLOS ALBERTO LONDOÑO CARRILLO** contra **EUGENIA RAMÍREZ DE ORTIZ, ALBA AURORA ORTIZ RAMÍREZ, NANCY EUGENIA ORTIZ RAMÍREZ, FLOR EXCELINA ORTIZ RAMÍREZ, DORIS CELMIRA ORTIZ RAMÍREZ, CLARA SOFIA ORTÍZ RAMÍREZ, PEDRO ALFONSO ORTIZ RAMÍREZ, WILLIAM BENEDICTO ORTÍZ RAMÍREZ, MARTHA LUCÍA ORTÍZ RAMÍREZ, OMAIRA ORTIZ RAMÍREZ y MERY CECILIA ORTIZ RAMÍREZ.**

Notificar éste auto junto con la admisión de demanda.

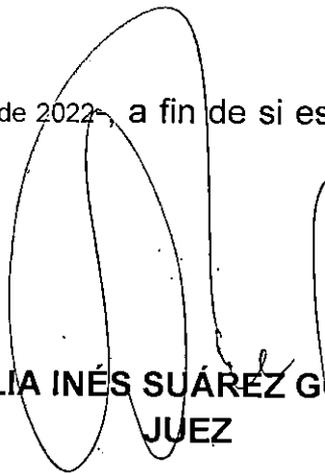
Con relación al escrito obrante a folio 51 del encuadernamiento suscrito por el apoderado de la demandante, debe tener en cuenta que al momento de llevar a cabo las notificaciones del auto admisorio de demanda y de éste auto, dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso como quiera que la dirección dadas a conocer en el plenario es físicas “kilómetro 1 vía Bogotá, Barrio San Ignacio, Vereda Apartadero”, normas que se encuentran vigentes.

El Decreto 806 de 202 tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en éste con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar los trámites de los procesos judiciales en la jurisdicción ordinaria y el que fue regulado con la ley 2213 de 2022.

Por lo antes referido si el apoderado va a dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 2213 de 2022, previo a enviar las comunicaciones de notificación a los demandados deberá dar a conocer al Despacho el canal digital de la pasiva y allegar la evidencia de como los

obtuvo —art. 8 de la Ley 2213 de 2022—, a fin de si es procedente ordenar el envío de las notificaciones.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**